

ORDENANZA Nº: 1121/93.-

Ramallo, 30 de noviembre de 1993

VISTO:

La observación efectuada por las autoridades del Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Buenos Aires, respecto a la periodicidad de la Bonificación No Remunerativa establecida mediante ORDENANZA Nº 1076/93;

Que luego de lo observado "de oficio" el Instituto la declaró "REMUNERATIVA" realizando la liquidación de las retenciones y aportes correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Necesario a tales efectos realizar la adecuación correspondiente en el texto de la aludida Ordenanza, estableciendo el carácter que define a la bonificación precitada;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Considérase "REMUNERATIVA" a todos los efectos, la bonificación que ----- establece la ORDENANZA Nº 1076/93, sancionada con fecha 29 de junio de 1993.-----

ARTÍCULO 2º) La BONIFICACION REMUNERATIVA cuyo carácter define el Artículo pre----- cedente, será objeto de los aportes y contribuciones que prevén las leyes previsionales y asistenciales vigentes; así como de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. Siendo considerada para la liquidación de adicionales y horas extraordinarias.-

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1993.-----